

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 017 2021 00408 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL- PRESCRIPCION
DEMANDANTE	JORGE OSORIO SÁNCHEZ
DEMANDADO	JOSÉ RUBIEL CASTAÑEDA VILLADA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Cúmplase lo dispuesto por el Superior, en providencia del 31 de agosto de 2021, mediante la cual resolvió conflicto negativo de competencia y señaló como competente para conocer el proceso de la referencia a esta dependencia judicial.

En ese orden, revisada la presente demanda, el Despacho de conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del CGP el actor debe aportar al proceso los documentos que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, de tal forma, deberá allegar el documento en el cual consta la imposibilidad de desenglobar el inmueble que narra en el hecho 10°.
2. Deberá aclarar el hecho 10°, esto porque resulta contrario al anexo que allega con la demandada emitido por la Subsecretaría de Planeación Territorial de Medellín, en el cual se informa que el inmueble no está afectado por el retiro a la quebrada, pero si está ubicado en una zona catalogada como de amenaza alta o media por movimiento en masa y en zona con condiciones de riesgo, situación que ubica el inmueble en las causales de exclusión artículo 6 nral. 4 literal a) de la ley 1561 de 2012 (demanda fl. 61/75).
3. De conformidad con el artículo 82 Nral. 4 del CGP deberá aclarar las pretensiones 1 y 2, porque son básicamente la misma, además debe precisar el objeto pretendido, teniendo presente que la posesión es una situación de hecho que se ejerce sobre cosas, no sobre derechos.

4. atendiendo a lo dispuesto en la ley 1561 de 2012 deberá allegar con la demanda los anexos indicados en el artículo 11, literales b) c) y d), esto es: los medios probatorios con que pretenda probar la posesión, plano certificado por la autoridad catastral competente y prueba del estado civil.

5. Deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia la demanda y sus anexos a la parte demandada, permitiendo al juzgado constatar la recepción de la misma de forma física (cotejo de la empresa de correos) o electrónica (configurar confirmación de entrega del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Mayde Vélez R

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae6537f9556a6a1a9dc7a80af71f562f7929c8ad5e78fbb242c63dab815915**
Documento generado en 29/09/2021 04:57:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>